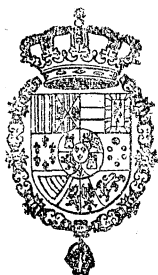


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono rúm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden declarando excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz, de Palma, a D. Manuel Pardo Hermida. Páginas 777 y 778.

Otra nombrando fuera de turno para el Registro de la Propiedad de Agreda a D. Carlos Trejo Inojal.—Página 778.

Otra declarando excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia a don Luis Escobio Andraca.—Página 778.

Otra declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Octavio Cuartero y Palao, Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo. — Página 778.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se considere anulada la creación provisional de Secciones en las Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la re-

lación que se inserta.—Páginas 778 y 779.

Otra nombrando, en turno de cesantes a doña Consuelo Blanes López Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Albacete.—Página 780.

Otra (rectificada) disponiendo se der los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 780.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Juan Gómez Miralles para el cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Badajoz.—Páginas 780 y 781.

Otra declarando tradicionales las Ferias que se celebran en León por las festividades y días que se indican.—Páginas 781 y 782.

Otra disponiendo no procede hacer la declaración de la tradicionalidad de las ferias y el mercado dominical a que se refiere el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra).—Página 782.

Otra declarando tradicional el mercado que se celebra los domingos en Artesa de Segre.—Página 782.

Otra ídem id. el mercado que se celebra todos los domingos en la villa de Fuente la Higuera.—Página 782.

Otra resolviendo el expediente ins-

truido por el Ayuntamiento de Huesca para justificar la tradicionalidad de las ferias que se mencionan.—Páginas 782 y 783.

### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 783.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Apercibiendo al Registrador de Mérida, D. Andrés Enciso, para que en lo sucesivo cuide estrictamente de cumplir los requisitos que establece la legislación vigente sobre ausencias y enfermedades.—Página 783.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 784.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 784.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el segundo trimestre del año próximo pasado y publicados en este periódico oficial.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en plenitud en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Pardo Hermida y conforme a lo prevenido en el artículo

33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Palma, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la instancia de D. Carlos Trejo Inojal, Registrador de la Propiedad, excedente, de Cifuentes, de cuarta clase, solicitando su vuelta al servicio activo:

Resultando que el promedio de honorarios de Cifuentes, en el último quinquenio, es de 721 pesetas, circunstancia que impide nombrarle para ninguno de los Registros de cuarta clase de Madrideojos, Chantada, Lillo, Híjar, Agreda, Tineo, Villafranca del Bierzo y Teruel, vacantes en la actualidad:

Resultando que dados los escasos rendimientos de Cifuentes, difícilmente podrá encontrarse otro que permita el nombramiento del señor Trejo:

Resultando que los honorarios vigentes el año en que pidió la excedencia en Cifuentes eran de 1.593 pesetas, y los vigentes en Agreda el año actual son de 1.340:

Vistos los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 423, 424, 429 de su Reglamento y Real orden de 4 de Septiembre de 1921:

Considerando que aunque según la Real orden de 1921, no podría reingresar el Sr. Trejo por ninguno de los Registros vacantes en la actualidad, ni acaso de los que vacaren en largo tiempo, por la escasísima cuantía de honorarios del Registro que sirvió, puede, sin embargo, ser nombrado para el Registro de Agreda, si se computan los honorarios

conforme preceptúa el artículo 429 del Reglamento, que era el vigente al tiempo de declararle excedente y conforme al cual se le concedió la excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Carlos Trejo Inojal para el Registro de la Propiedad de Agreda, fuera de turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Escobio Andraca, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas proponiendo para la jubilación, por imposibilidad física suficientemente justificada, a

D. Octavio Cuartero y Palao, Secretario de la Sala segunda de ese Supremo Tribunal, y accediendo a lo solicitado por el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado del mencionado cargo por la causa alegada, con el haber que por clasificación le correspondía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere anulada la creación provisional de Secciones en las Escuelas nacionales graduadas a que se refiere la relación que se acompaña, según se expresa en ella, por no haber sido cumplimentadas las respectivas Reales órdenes sobre graduación provisional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

## RELACION de Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de 30 de Abril de 1924

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES	ESCUELAS QUE SE ANULAN				FECHA de la Real orden de creación provisional
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	maestro	Maestra	
1	Aragoncillo.....	Guadalajara	Aragoncillo.....	1	»	»	»	2 de Febrero de 1923.
2	Andalucía.....	Canarias...	Barranco-Hondo..	1	1	»	»	Idem.
3	Idem.....	Idem.....	Igüesto.....	»	1	»	»	Idem.
4	Coll de Nargó....	Lérida.....	Las Mañas.....	»	»	»	1	Idem.
5	Haría de Lanzarote	Canarias...	Maguez.....	1	»	»	»	Idem.
6	Las Palmas.....	Idem.....	Barrio de San Lázaro.....	1	»	»	»	Idem.
7	San Bartolomé de Sanz.....	Idem.....	Montaña Blanca...	»	»	»	1	Idem.
8	Tegui e.....	Idem.....	Teseuite.....	»	»	1	»	Idem.
9	Idem.....	Idem.....	Soo.....	»	»	1	»	Idem.
10	Valverde.....	Idem.....	Guarazoca.....	»	»	»	1	Idem.
11	Acañeta.....	Jaén.....	Bobadilla.....	»	1	»	»	3 de Julio de 1923.
12	Aristot.....	Lérida.....	Castellón de Calcorse.....	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
13	Arrecife.....	Canarias....	Arrecife.....	1	1	»	»	3 de Julio de 1923.
14	Barruelo de Santullán.....	Valencia...	Nava de Santullán.	»	»	1	»	Idem.
15	Bóveda.....	Lugo.....	Rubián.....	»	»	1	»	Idem.
16	Cortegada.....	Orense.....	San Juan de Lourido.....	»	»	»	1	Idem.
17	Coscojuela e Sobarbe.....	Huesca.....	Piampalacios.....	»	»	1	»	Idem.
18	Foronda.....	Alava.....	Foronda.....	»	»	1	»	14 de Abril de 1923.
19	Fuencaliente.....	Canarias....	Los Quemados...	»	»	»	1	3 de Julio de 1923.
20	Gijón.....	Oviedo.....	Pumarín.....	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
21	Idem.....	Idem.....	Musel.....	»	»	1	»	Idem.
22	Haría de Lanzarote	Canarias....	Casco.....	1	1	»	»	14 de Abril de 1923.
23	Idem.....	Idem.....	El Amparo.....	1	1	»	»	Idem.
24	Idem.....	Idem.....	Las Lajas.....	1	»	»	»	Idem.
25	Idem.....	Idem.....	Santa Bárbara....	»	1	»	»	Idem.
26	Idem.....	Idem.....	San Felipe.....	»	1	»	»	Idem.
27	Yustel.....	Zamora.....	Quintanilla.....	»	»	1	»	3 de Julio de 1923.
28	Limpías.....	Castellón de Calcorse.....	Seña.....	»	»	»	1	Idem.
29	Lorca.....	Murcia.....	San José.....	1	1	»	»	Idem.
30	Idem.....	Idem.....	Santa María.....	»	1	»	»	Idem.
31	Luarca.....	Oviedo.....	Brives.....	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
32	Lugo.....	Lugo.....	Coco.....	»	»	1	»	3 de Julio de 1923.
33	Idem.....	Idem.....	Esperante de Abajo	»	»	1	»	Idem.
34	Idem.....	Idem.....	Gallegos de Abajo.	»	»	1	»	Idem.
35	Idem.....	Idem.....	Vilachá de Labio..	»	»	1	»	Idem.
36	Llavorsí.....	Lérida.....	Montenastró.....	»	»	»	1	23 de Julio de 1923.
37	Mairena.....	Granada...	Jubar.....	»	»	»	1	14 de Abril de 1923.
38	Martos.....	Jaén.....	Martos.....	2	»	»	»	23 de Julio de 1923.
39	Navia de Suarna..	Lugo.....	Moya.....	»	»	1	»	3 de Julio de 1923.
40	Oleiros.....	Coruña.....	Perillo.....	»	»	»	1	Idem.
41	Pedrosillo de Alba	Salamanca..	Pedrosillo de Alba	»	1	»	»	Idem.
42	Porquera.....	Orense.....	Eido de Riveira..	»	»	1	»	Idem.
43	Puentes García Rodríguez.....	Coruña.....	Tras del Puente..	»	»	»	»	14 de Abril de 1923.
44	Ribadavia.....	Orense.....	San Andrés de Camporredondo.	1	»	»	»	3 de Julio de 1923.
45	Riós.....	Idem.....	San Cristóbal....	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
46	Rodeiro.....	Pontevedra.	Pescoso.....	1	»	»	»	14 de Abril de 1923.
47	Rosario.....	Canarias....	Tablero.....	»	»	»	1	Idem.
48	Sagunto.....	Valencia....	Poblado del Puerto	1	»	»	»	Idem.
49	San Morales.....	Salamanca..	San Morales.....	1	»	»	»	3 de Julio de 1923.
50	Tacoronte.....	Canarias....	Casco.....	»	1	»	»	14 de Abril de 1923.
51	Tejeda.....	Idem.....	Juncal.....	»	»	»	1	3 de Julio de 1923.
52	Val de Alto de Peñameñera.....	Oviedo.....	Trescares.....	»	»	1	»	Idem.
53	Vegadeo.....	Idem.....	Vijande.....	»	»	»	1	Idem.
54	Verín.....	Orense.....	Villamavor.....	»	»	1	»	Idem.
55	Villaodrid.....	Lugo.....	Figueirúa.....	»	»	»	1	Idem.
56	Villardevós.....	Orense.....	Vilarello.....	»	»	1	»	23 de Julio de 1923.
57	Yeste.....	Albacete...	Jartos.....	1	1	»	»	14 de Abril de 1923.
58	Idem.....	Idem.....	Fuentes.....	1	1	»	»	Idem.
59	Idem.....	Idem.....	La Graya.....	»	1	»	»	Idem.
60	Idem.....	Idem.....	Rala.....	»	»	1	»	Idem.
61	Idem.....	Idem.....	Raspilla.....	»	»	1	»	Idem.
62	Idem.....	Idem.....	Paules.....	»	»	1	»	Idem.
TOTALES.....				17	15	15	3	

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Consuelo Blaues López, en turno de cesantes, Escribiente de la Escuela Normal de Maestras de Albacete, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 14, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose padecido una omisión al concederse los ascensos reglamentarios por fallecimiento del Catedrático D. Pedro Bañares Castellanos, cuya Real orden se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Abril próximo pasado, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Vacante la Cátedra de Psicología del Instituto general y técnico de Jaén, por fallecimiento del titular que la desempeñaba, D. Pedro Bañares Castellanos, ocurrida el día 3 de Abril, y que disfrutaba el sueldo anual de 7.000 pesetas, teniendo en cuenta que esta vacante es tercera de igual cantidad ocurrida con posterioridad al 1.º de Octubre último, y que la primera fué amortizada por Real orden de 18 de Enero, dándose los ascensos correspondientes a la segunda por Real orden de 25 de Marzo próximo pasado, cumpliéndose así la Real orden de 20 de Octubre de 1923, ejecutoria del Real decreto de 1.º de igual mes y año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Teófilo López Mata, D. Bartolomé Bosch y D. Guillermo Monzó González, pertenecientes a los Institutos de Burgos, Palma de Mallorca y Huesca, respectivamente, pasen a ocupar en el escalafón los números 373, 445 y 512, con la antigüedad de 4 de Abril y sueldo anual desde el mismo día de 7.000 pesetas el primero, 6.000 el segundo y 5.000 el tercero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 6 de Febrero de 1924, publicada en la GACETA del 17 del mismo mes, convocando el correspondiente concurso para la provisión del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Badajoz:

Resultando que han presentado la documentación necesaria durante el plazo reglamentario los concursantes D. Jorge de Miquel y Almirall, D. Pedro Hacar Solaun, D. Juan Gómez Miralles, D. Francisco Fernández Martín, D. Vicente Añón Morena, D. Julio Pascual Gómez, D. Juan B. Gabriel y Peralt y D. Fernando Carmona Delgado, todos Ingenieros industriales:

Resultando que también presentó la documentación dentro del plazo citado D. Julián García Quillo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos y Verificador interino de contadores eléctricos de la provincia de Badajoz:

Resultando que entre los méritos alegados por los concursantes tienen relación con la industria eléctrica o la comprobación y verificación de contadores eléctricos los que se extractan a continuación, a los que han unido los títulos facultativos de carrera superior y cargos desempeñados:

D. Jorge de Miquel y Almirall, Ingeniero industrial. Certificado de servicios prestados en la Catalana de Gas y Electricidad, S. A., Construcciones Electromecánicas, J. de Miquel y Compañía y fábrica de José María Bonmati, de electricidad, de Amat (Gerona).

D. Pedro Hacar Solaun, Ingeniero industrial. Desempeñó el cargo de Jefe de talleres de la sección de Timbre de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Testimonios notariales de certificados de la Sociedad anónima de J. Martín (Santander), de la Electricidad de Viesgo y de la Compañía Madrileña de Urbanización de haber desempeñado el cargo de Ingeniero de dichas Sociedades.

D. Juan Gómez Miralles, Ingeniero industrial. Certificado de la Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas de haber prestado sus servicios como Ingeniero. Nombramiento oficial de Ayudante del Verificador de contadores eléctricos de Badajoz de fecha 14 de Mayo de 1924.

D. Francisco Fernández Martín. Ingeniero industrial, Topógrafo segundo del Instituto Geográfico y Estadístico.

D. Julián García Quillo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, Ayudante de la Verificación de contadores de Badajoz, Verificador interino de Badajoz.

D. Vicente Añón y Morena, Ingeniero industrial, Verificador interino de la provincia de Huesca, nombrado en 12 de Enero de 1924; Ayudante del Verificador desde Julio de 1923. Certificados de haber prestado servicios profesionales en diversas Empresas hidroeléctricas importantes: Pantano de la Peña, de Santa María de Belsue, Riegos y fuerzas del Ebro, etc. Autor de diversos proyectos hidroeléctricos, Vocal del Consejo provincial de Fomento, Jefe interino de la Junta provincial de Inspección industrial.

D. Julio Pascual Gómez, Ingeniero industrial. Certificado de haber prestado servicios profesionales en las Sociedades siguientes: Compañía general de Tranvías eléctricos de Valencia, Central de Electricidad de Meliana (Valencia), Compañía Lebon de Alumbrado y Fuerza motriz de Gas y Electricidad de Orán, Compañía Lebon de Valencia, de Almería y de la Compañía Lebon de París.

D. Juan B. Gabriel y Peralt, Ingeniero industrial y Perito industrial electricista.

D. Fernando Carmona y Delgado, Ingeniero industrial, Profesor de la Escuela Industrial de Sevilla, Ayudante del Verificador de contadores eléctricos de Sevilla desde 1.º de Febrero de 1923.

Considerando que a excepción de D. Julián García Quillo, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, los demás concursantes se encuentran igualmente comprendidos en la primera condición de preferencia de las que se fijan en las del presente concurso, por ser Ingenieros industriales, sin que sea preciso tener en cuenta la distinción que el Real decreto de 30 de Octubre de 1922 estableció entre los cargos civiles y militares por ser todos los concursantes procedentes de las Escuelas de Ingenieros de Madrid, Bilbao y Barcelona:

Considerando que ninguno de los concursantes ha alegado la condición de estar desempeñando en propiedad el cargo de Verificador de contadores eléctricos de otra provincia, la de haberlo desempeñado durante un año, al menos, o la de ser Verificador de contadores de gas o agua en la misma provincia, las cuales constituyen, sucesivamente, méritos dentro de cada condición de preferencia:

Considerando que a falta de concursantes que aleguen los méritos

citados en el párrafo anterior, deben ser preferidos los que dentro de la primera condición de ser Ingenieros industriales, acrediten especial competencia en la industria eléctrica y particularmente en la verificación y comprobación de contadores eléctricos y laboratorios, como principalmente es práctica en las Verificaciones oficiales, pues tal es el espíritu que animó la redacción de las instrucciones reglamentarias vigentes al especificar la preferencia de los Verificadores, en la estimación de méritos, dentro de cada una de las tres condiciones de preferencia:

Considerando que en relación a lo últimamente citado, se encuentra en primer término los concursantes D. Juan Gómez Miralles, D. Vicente Añón Morena y D. Fernando Carmona Delgado, que entre otros méritos alegan los de ser Ayudantes oficiales de las Verificaciones de Contadores eléctricos en las provincias de Badajoz, Huesca y Sevilla, respectivamente; teniendo también acreditada especial competencia, D. Jorge de Miquel y Almirall, don Pedro Hacar Solaun y D. Julio Pascual Gómez, por los méritos que se extractan en la relación de cargos desempeñados:

Considerando que entre los concursantes que han acreditado competencia en la forma señalada en el párrafo anterior deben ser preferidos los que la acrediten en el servicio de cargos oficiales y en este caso se encuentran D. Juan Gómez Miralles, don Vicente Añón Morena y D. Fernando Carmona Delgado, por desempeñar los cargos de Ayudante de Verificación de Contadores eléctricos: el primero, desde el 14 de Mayo de 1921; el segundo, desde el mes de Julio de 1923, y el tercero, desde el 1.º de Febrero de 1923:

Considerando que D. Vicente Añón Morena, segundo de los concursantes que figuran en el párrafo precedente, alega la circunstancia de estar desempeñando interinamente el cargo de la Verificación de Contadores eléctricos de la provincia de Huesca desde el 12 de Enero próximo pasado, circunstancia que no debe considerarse en este caso como de mérito suficiente para ser preferido, porque según se especifica en el artículo 11 de las instrucciones reglamentarias vigentes, la sustitución provisional o temporal, y en caso de vacante del Verificador, recaerá

rá en el Ayudante más antiguo, el cual puede no ser Ingeniero:

Considerando que entre los concursantes que son Ayudantes oficiales de Verificación de Contadores eléctricos debe ser elegido el que tenga más antigüedad en los servicios, pues esto es lo preceptuado en las Instrucciones reglamentarias vigentes cuando se trata de elección entre varios concursantes que dentro de una de las condiciones de preferencia acrediten la de desempeñar en propiedad el cargo de Verificador de Contadores de electricidad; para así adaptarse en lo posible al criterio que presidió la redacción de las citadas Instrucciones, ya que en este caso no es posible seguirlo a la letra, por no acreditar ninguno de los concursantes la condición de mérito preferente a los cargos de Verificador:

Considerando que de los concursantes que desempeñan el cargo de Ayudante oficial de Verificación de Contadores eléctricos es D. Juan Gómez Miralles, el que acredita más años de servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Gómez Miralles para el cargo de Verificador oficial de Contadores eléctricos de la provincia de Badajoz.

Lo que de Real orden de 28 del pasado Abril participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Subdirector de Industria.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud formulada por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de León, interesando se haga la declaración de ferias y mercados tradicionales que en la mencionada población se celebran los días 23, 24, 25, 26 y 29 de Junio, llamadas de San Juan y feria de San Pedro; la de los días 15, 16 y 17 de Octubre; la feria de los Santos en los días 1, 2 y 3 de Noviembre; la de San Andrés, que tiene lugar el 30 de Noviembre y 1 y 2 de Diciembre, y la que se celebra los dos últimos domingos de Julio y en los dos primeros de Agosto, conocido con el de mercados de segadores:

Resultando que en el referido expediente han prestado la declaración debida vecinos de avanzada edad de

León y pueblos circundantes, la Asociación de Dependientes mercantiles, las Sociedades obreras de León y Párrocos de la población, e igualmente constan los informes de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, Cámaras de Comercio e Industria, certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento en fecha anterior a la ley del Descanso dominical y *Bolletines* y Ordenanzas de la provincia y ciudad de León, en las que aparecen la existencia de dichas ferias y mercados:

Considerando que la Real orden de 21 de Febrero de 1923 establece plazo en el cual se ha de solicitar la tradicionalidad de mercados y ferias a los efectos de la excepción de la ley del Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, requisito preciso y necesario cumplido en el presente expediente, y asimismo se han aportado todos los documentos justificativos y establecidos en la Real orden de 17 de Enero de 1922 para que se pueda hacer declaración de tal tradicionalidad:

Considerando que en lo que hace referencia la solicitud del Alcalde-presidente de León a los mercados de segadores, no procede en el presente expediente hacer declaración alguna hasta tanto no se demuestre documentalmente que ha caído en desuso el carácter de tradicionalidad que se concedió en la Real orden de 1.º de Julio de 1910:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declaren tradicionales las ferias que se celebran en León por las festividades de San Juan en los días 23, 24, 25 y 26 del mes de Junio; la feria de San Pedro el día 29 de Junio; la llamada feria de Octubre en los días 15, 16 y 17 de dicho mes; la de los Santos los días 1, 2 y 3 de Noviembre, y la de San Andrés en los días 30 de Noviembre y 1 y 2 de Diciembre.

2.º Que cuando algunos de los días de dichas ferias sea domingo podrán estar abiertos los establecimientos comerciales hasta las dos de la tarde.

3.º Que las Autoridades y las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales velen por el cumplimiento de los preceptos legales, a fin de que la dependencia del comercio de León disfrute semanalmente de las horas de descanso a que la ley de 3 de Marzo de 1904 y el Reglamento para su aplicación les dan derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento, traslado al Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Gobernador de León.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra) a fin de que se declare la tradicionalidad de las ferias que se celebran los días 15 y 19 de cada mes en Goyán; el día 30, en Estas; el 13 y 23, en Tomiño; el día 10, en Piñeira; el día 27, en Sobrada; los días 8 y 26, en Tebra, así como la de los mercados que se celebran todos los domingos, hasta las doce, en Goyán.

Resultando que en el presente expediente no figuran certificaciones de los acuerdos municipales anteriores a la ley del Descanso dominical que nagan referencia alguna a la ley de Mercados, ni constan testimonios escritos de ninguna elase que aludan directa o indirectamente a aquéllos, y asimismo no existe el informe de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, ni tampoco declaración de los dependientes de comercio:

Considerando que, a pesar del tiempo transcurrido desde que se empezó el expediente, más que suficiente para la debida justificación de lo solicitado, no se han cumplido los requisitos necesarios y precisos para la demostración de lo que se interesaba, toda vez que no se ha hecho aportación de los documentos que señala la Real orden de 17 de Enero de 1922 para que pueda hacerse la declaración de tradicionalidad de ferias y mercados:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer no procede hacer la declaración de tradicionalidad de las ferias y el mercado dominical a que se refiere el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tomiño (Pontevedra).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Gobernador de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Artesa de Segre, a fin de justificar la tradicionalidad del mercado que se celebra los domingos.

Resultando que se han unido a las actuaciones todos los elementos de juicio demostrativos de la existencia del mercado cuya declaración de tradicionalidad se pretende obtener, y tan solo figura en las mismas, en sentido negativo a la concesión, el informe de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lérida, no obstante, termina manifestando no puede emitir un informe concreto, a causa de la distancia en que se encuentra Artesa de la capital, y no está en relación proporcionada con la de los señores que actualmente forman el Pleno de dicho organismo:

Resultando que la Cámara de Comercio e Industria de Tárrega informa que desde tiempo inmemorial viene celebrándose el mercado de que es objeto este expediente:

Considerando que dentro del plazo que señala la Real orden de 21 de Febrero de 1923 se ha incoado y tramitado el expediente, y que en el mismo se han cumplido todas las prescripciones establecidas en la ley de 17 de Enero de 1922, del que se deduce en prueba terminante de conjunto sobre la tradicionalidad del mercado de Artesa de Segre, sin que obste a ello el informe de la Cámara de Comercio e Industria de Lérida, toda vez que dicho organismo hubiera podido salvar los inconvenientes para dar un informe concreto, si en ello hubiese tenido interés:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar tradicional el mercado dominical que se celebra en Artesa de Segre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Gobernador de Lérida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuente la Higuera, demostrativo de la tradicionalidad del mercado que se celebra todos los domingos en dicha Villa:

Resultando que en el mismo cons-

tan las declaraciones de vecinos, curas párrocos, dependientes de comercio, informes de las Juntas de Reformas Sociales, Cámaras de Comercio de Valencia, de la única Sociedad obrera que existe en la localidad y certificación acreditativa de la existencia de una tarifa para el cobro de arbitrios el día del mercado, desde el año 1870:

Considerando que lo estatuido en la Real orden de 17 de Enero de 1922, en cuanto a los requisitos necesarios para la declaración de tradicionalidad de ferias y mercados, se halla debida y cumplidamente justificado en el expediente de que se trata:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar tradicional el mercado que se celebra en la villa de Fuente la Higuera todos los domingos, si bien se ha de reservar a los dependientes el derecho a que se les compute durante la semana de las horas que trabajan los domingos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**AUNOS**

Señor Gobernador de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Huesca para justificar la tradicionalidad de las ferias intituladas de San Andrés, que se celebran del 11 de Noviembre al 8 de Diciembre de cada año; la llamada de la Candelaria, que dura del 1.º al 4 de Febrero, y también la que se celebra los sábados y domingos de las cuatro Pascuas del año:

Resultando que han informado favorablemente la tradicionalidad de todas las ferias citadas diversos vecinos de edad avanzada de dicha ciudad, los Alcaldes y algunos vecinos de los pueblos limítrofes, los Párrocos de la localidad, la Junta local y la provincial de Reformas Sociales, el Centro Católico de Obreros de Huesca y la Cámara de Comercio de la misma capital:

Resultando que la Asociación de dependientes de Comercio, en su declaración-informe, hace constar la

existencia de las ferias, pero que el movimiento sólo es extraordinario en los días comprendidos del 25 al 30 de Noviembre, acompañando para justificarlo un documento del año pasado en que conviene la mencionada Sociedad, el Ayuntamiento y la Cámara de Comercio que los Establecimientos comerciales estén abiertos el último domingo de Noviembre, clausurándose el domingo 2 de Diciembre. Igualmente manifiestan que la jornada de ocho horas no tiene el debido cumplimiento, pues hace jornadas de diez y doce de trabajo:

Resultando que también obra, unido a las actuaciones administrativas, como prueba documental, un certificado del bando que se publica anualmente desde tiempo remoto, anunciando que del 11 de Noviembre al 30 del mismo mes, tiene lugar la feria de San Andrés, y el informe del Inspector de Trabajo favorable a que las ferias antes mencionadas son tradicionales, pero que en el pasado año y anteriores sólo se abrieron los establecimientos el último domingo de Noviembre:

Considerando que los informes y declaraciones emitidos para la justificación en la tradicionalidad de las ferias que se solicita, se hace con carácter general y el único que concreta, detalla y especifica es el evacuado por la Asociación de dependientes, al reconocer la existencia y tradicionalidad de los mismos, pues relacionando aquellas que tienen más importancia, así como tiempo en que el desarrollo comercial es más intenso y como consecuencia el movimiento de población extraordinaria:

Considerando que la declaración de los dependientes señala o marca los días en que la feria de San Andrés adquiere gran movimiento comercial y de población, dentro del cual se encuentra comprendido el último domingo de Noviembre, lo que se prueba documentalmente con el convenio que entre éstos, el Ayuntamiento y la Cámara de Comercio se firmó, corroborado en el informe del Inspector de Trabajo, de que sólo se considera como domingo feriado el último del mes de Noviembre:

Considerando que los propios dependientes de comercio declaran que el día 2 de Febrero se celebra anualmente una feria que dura hasta la una de la tarde.

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para los efectos de la ley del Descanso dominical, se declare como tradicionalmente feria el último domingo de Noviembre en toda su extensión, y el día 2 de Febrero sólo hasta la una de la tarde, desestimando las otras peticiones formuladas por el Ayuntamiento, y reconociendo a los dependientes el derecho a descansar en los días de la semana las horas que trabajen los domingos feriados, e igualmente excitar el celo de las Autoridades de Huesca para que se comprueben las denuncias de la Asociación de dependientes relativas a las infracciones de la jornada de ocho horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

AUNOS

Señor Gobernador de Huesca.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### ESTADO

##### SUBSECRETARIA

###### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Diéguez, natural de Villagarcía (Pontevedra), hijo de José Diéguez, desconociéndose el nombre de la madre, ocurrido en Nueva York el 21 de Octubre último.

Madrid, 6 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Vicente Cao Sueiro, o Personaz, hijo de José y de Rosa, de veintisiete años de edad; y Saturnino Díaz Rodríguez, hijo de Agustín y de Francisca, natural de Canarias, de sesenta años de edad, que ha fallecido sin testar.

Madrid, 8 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Lima participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español. Pedro Bartolomé Lázaro, de cuarenta y nueve años de edad natural de Quintanar de la Sierra (Burgos).

Madrid, 8 de Mayo de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

## GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido para depurar responsabilidades posibles del Juez de primera instancia y Registrador de la Propiedad de Mérida, y del sustituto de éste.

Resultando que el día 27 de Marzo se recibió en este Centro un oficio del Registrador de la Propiedad de Mérida, fechado el 21 del mismo mes, participando que a consecuencia de una bronconeumonía doble que padeció tuvo que firmar los asientos el sustituto en los días 5 al 13 inclusive del repetido Marzo, y lo comunicaba por si no se había hecho oportunamente:

Resultando que en 28 de Marzo del corriente año, la Dirección, estimando que se habían infringido los artículos 17 y 18 del Real decreto de 12 de Junio de 1922, ordenó la instrucción de expediente, que se encomendó por la Audiencia al Juez de Almendralejo:

Resultando que el Registrador de la Propiedad de Mérida, D. Andrés Enciso, manifiesta que en la noche del 4 de Marzo entró en cama con fiebre altísima, y desde aquel momento perdió la conciencia de su estado y de cuanto le rodeaba; que, pasados los días de gravedad, pensó que el sustituto habría autorizado los asientos, y de ello nació la comunicación del día 21, y que el hecho de que él personalmente lo comunicara le exime de responsabilidad, porque demuestra su recta intención.

Resultando que el sustituto afirma que la causa de no haber él comunicado la sustitución fué el hallarse hondamente afectado por la desgracia en que se encontraba su amigo el Registrador:

Resultando que el Juez de Mérida observa que en el acta de visita constan los días que firmó el sustituto; que no tuvo conocimiento de tal sustitución hasta la visita; que inmediatamente de practicada ésta lo comunicó al Presidente de la Audiencia, y que como ya había cesado la anomalía no procedía restablecer el imperio de la ley:

Resultando que los dos Médicos que asistieron al Registrador, y el Forense, certificaron en debida forma ser cierta la enfermedad, quedando el enfermo privado de conocimiento desde el primer momento, y aun transcurrido el período de gravedad, que duró hasta el 13 de Marzo, ha seguido persistiendo en el Registrador el estado de neurosis:

Resultando que el Juez instructor informa, con la conformidad del Presidente de la Audiencia, que el Re-

gistrador, según se prueba, no pudo cumplir con dichos artículos, y que, sin embargo, el sustituto sí debió y pudo proceder reglamentariamente:

Vistos los artículos 17 y 18 del Real decreto de 12 de Junio de 1922:

Considerando que aun cuando el Registrador no pudiera cumplir con los preceptos de los repetidos artículos en todos los días del 5 al 13 de Marzo, sí pudo y debió hacerlo en los que median del 13 al 21, en que firmó su comunicación, llegada a este Centro directivo el día 27, pues el hecho de dejar el 13 de firmar el sustituto acredita que ya el Registrador se hallaba en condiciones de poder desempeñar el cargo:

Considerando que en este caso aparece comprobada la buena fe del Registrador, aunque resulten de hecho infringidos los preceptos del expresado Real decreto, no sólo en el período de extrema gravedad, sino después, durante ocho días, por lo menos,

La Dirección general ha acordado

apercibir al Registrador de Mérida D. Andrés Enciso para que en lo sucesivo eude estrictamente de cumplir los requisitos que la legislación vigente establece sobre ausencias y enfermedades con la rapidez posible, sin perjuicio de los acuerdos que en otro orden adopte V. I.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, efectos y procedente notificación al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1924.—El Jefe superior de los Registros y del Notariado, José María Navarro de Palencia.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

## HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado

do que en los días 12 y 16 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.828.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 6.984.

Madrid, 9 de Mayo de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
46.419	2.041	Sevilla.....	D. Manuel Soriano Parras.....	128,25
49.441	1.364	Tarragona.....	Pedro Masip Perelló.....	20,00
65.646	1.717	Cádiz.....	Rufino Blanco Martínez.....	582,40
65.928	1.666	Tarragona.....	Cristóbal Sabaté Mayor.....	503,00
73.318	4.355	Valencia.....	Vicent Serra Aguado.....	977,95
73.319	3.356	Idem.....	El mismo.....	39,00
73.582	4.438	Barcelona.....	Emilio Monfort Folch.....	57,00
73.583	»	Madrid.....	Lorenzo Santiago Pérez.....	84,00
73.584	»	Idem.....	Juan Díaz Palau.....	30,00
73.585	1.111	Cuenca.....	Pedro Valero García.....	50,00
73.586	1.112	Idem.....	Domingo Luján Luján.....	95,00
73.589	»	Madrid.....	Alfonso Delgado Lastra.....	99,00
73.590	»	Idem.....	Rosario Meca González.....	3.250,00
73.591	»	Idem.....	Enrique Cortés Ayuso.....	85,00
73.592	1.412	Baleares.....	Emilio Cano Coll.....	70,00
73.593	1.413	Idem.....	Juan Ballester Sierra.....	87,00
73.594	1.414	Idem.....	Francisco Ferrer Mari.....	247,00
73.597	1.960	Cádiz.....	Juan González Gamaza.....	19,00
73.598	1.961	Idem.....	Antonio Jiménez Delgado.....	56,75
73.599	1.962	Idem.....	Pedro Jiménez García.....	126,56
73.600	1.963	Idem.....	José Flores Chirino.....	10,00
73.602	1.965	Idem.....	Rogelio Sorroche Bonillo.....	75,00
73.603	1.966	Idem.....	Manuel Fernández Monge.....	19,00
73.604	1.967	Idem.....	Antonio García Guerra.....	21,00
73.606	1.969	Idem.....	Maximiliano Bernal Galván.....	53,00
73.607	1.970	Idem.....	Antonio Velázquez Barcia.....	89,00
73.608	1.971	Idem.....	Sebastián Sánchez Moreno.....	134,75
73.610	»	Madrid.....	Francisco Rivera Castaño.....	86,90
73.611	»	Idem.....	Gabriel Sánchez de Castro.....	25,00
73.613	1.576	Lugo.....	Pedro Fernández López.....	146,75
73.614	1.577	Idem.....	El mismo.....	16,00
73.615	1.578	Idem.....	Justo Veiga Moirón.....	267,90
73.616	1.579	Idem.....	El mismo.....	21,00
73.618	3.168	Sevilla.....	Francisco Correa Ruiz.....	56,00
73.619	2.186	Teruel.....	Francisco Martínez Rodríguez.....	21,00

Madrid, 9 de Mayo de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.